



Al Despacho del Señor Juez, informando que el ejecutado fue notificado de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020 hoy ley 2213 de 2022, pues el ejecutante remitió a la dirección de correo electrónica de la contraparte el mandamiento de pago librado en su contra el pasado 03 de agosto de 2022 junto con la demanda y sus anexos, mensajes de datos que fuera recibido en el correo electrónico del demandado el 10 de agosto de los corrientes, según las constancias que allegara a este Despacho el apoderado por activa. A la fecha ha guardado silencio la parte ejecutada; la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados, mediante oficio No. 3212022EE0875 comunica sobre la inscripción de la medida, allegando el respectivo certificado de tradición del predio identificado con folio de matrícula No. 321-10636. Para proveer. Simacota, septiembre 22 de 2022.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMACOTA**  
Simacota, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA  
DTE: BANCOLOMBIA S.A.  
APDO: BENITEZ ABOGADOS S.A.S.  
DDO: RAUL CORREDOR VILLARREAL  
RDO: 687454089001-2022-00069-00.

Procede el Juzgado de conformidad con la constancia secretarial y el contenido del artículo 468 No. 3 del C.G.P., dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA propuesto por BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración contra el señor RAUL CORREDOR VILLARREAL identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.662, radicado a la partida 687454089001-2022-00069-00, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La parte demandante, BANCOLOMBIA S.A. demanda por los tramites del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía al señor RAUL CORREDOR VILLARREAL, para que se libre, mandamiento de pago en su contra, se decrete el embargo y secuestro del bien hipotecado, el avalúo del mismo, condenar en costas y agencias en derecho.

Mediante proveído del día 03 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago contra el señor RAUL CORREDOR VILLARREAL, para que en el término de cinco días pagase a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2900083354

1. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.685.443,00) MCTE, por concepto de capital representado en el pagare No. 2900083354.
2. Por los intereses moratorios a la tasa del 24.45% anual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 05 de marzo de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARE No. 2900083355

1. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS (477.110,00) MCTE, por concepto de capital representado en el pagare No. 2900083355.

2. Por los intereses moratorios a la tasa del 24.45% anual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 05 de marzo de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARE No. 2900084150

1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (50.755.399,00) MCTE, por concepto de capital representado en el pagare No. 2900084150.
2. Por los intereses moratorios a la tasa del 26.69% anual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de junio de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARE No. 2900084151

1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (1.233.969,00) MCTE, por concepto de capital representado en el pagare No. 2900084151.
2. Por los intereses moratorios a la tasa del 25.90% anual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de mayo de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARE No. 2900084152

1. Por la suma de QUININTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (512.332,00) MCTE, por concepto de capital representado en el pagare No. 2900084152.
2. Por los intereses moratorios a la tasa del 25.90% anual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de mayo de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Simultáneamente se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado bajo juramento como de propiedad del ejecutado RAUL CORREDOR VILLAREAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.662, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-10636 de la ORIP de Socorro, medida que fue inscrita por la ORRIP de Socorro, según Oficio No. 3212022EE0875 del 06 de septiembre de 2022.

Una vez el Juzgado estudia la etapa de notificación, encuentra que el ejecutado, fue notificado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, pues se le remitió copia de la demanda con sus anexos y copia del mandamiento de pago a la dirección de correo electrónico del ejecutado el día 10 de agosto del avante, de la cual se allego prueba de cómo fue obtenida "según certificación expedida por Bancolombia producto de la actualización de datos personales realizada al acá ejecutado", teniendo constancia de entrega en idéntica fecha; notificación que se hiciera con las previsiones legales del caso, especialmente las relacionadas con el termino para que ejercieran su derecho a la defensa, el cual feneció el 29 de agosto de 2022, pese a lo cual el ejecutado guardo silencio.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Artículo 468 Numeral 3 del C.G.P., profiriéndose auto, ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo del inmueble previo su secuestro, para que con su producto se cancele el valor del crédito, sus intereses moratorios y costas judiciales, conforme se ordenó en el auto de fecha 03 de agosto de 2022, la práctica de la liquidación de crédito y condenándose en costas al ejecutado y Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor RAUL CORREDOR VILLAREAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.662, tal como se dispuso en el auto que libra mandamiento de fecha 03 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate del bien dado en hipoteca, identificado con la matricula inmobiliaria No. 321-10636 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro de propiedad del ejecutado señor RAUL CORREDOR VILLAREAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.662, previa la práctica de secuestro, para que con su producto se pague al demandante el crédito, sus intereses moratorios y costas judiciales.

**TERCERO:** Ordenar se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar a la ejecutado a pagar las costas del proceso. Por secretaría tásense.

**QUINTO:** liquídense por secretaria las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**